

la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ad cautelam, cítese a los demandados mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a DIEGO MARIN ALARCON, S.A., ARIDOS Y CONSTRUCCIONES HERMASAN S.L, CONSTRUCCIONES DIMAHI, S.A. , CONSTRUCCIONES BALUMBASA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a veintiocho de enero de dos mil trece.- El Secretario Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

736

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

El Ilmo. Sr. D. Laureano León Rodríguez, Presidente de esta Excma. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

Vista la Disposición Transitoria Primera, puntos 1 y 3, del Reglamento del Registro General de Entrada y Salida de documentos, creación y funcionamiento del Registro Auxiliar Electrónico (B.O.P. 21-04-2010) aprobado por la Diputación Provincial de Cáceres en sesión plenaria de fecha 22 de diciembre de 2009, que disponen que para que los procedimientos relacionados en el mismo, tengan plena eficacia y se permita su utilización, requerirán de su aprobación por resolución de la Presidencia.

Vistos los nuevos procedimientos y trámites confeccionados por el Área de Nuevas Tecnologías.

De conformidad con todo ello, he resuelto:

Primero.- Modificar el Catálogo de Trámites y Procedimientos previsto en el punto cuarto de la Resolución Presidencial de fecha 14 de febrero de 2011 (BOP 17-02-2011) de la siguiente manera:

a) Incorporando los siguientes procedimientos:

- Participación en acciones formativas.
- Asistencia letrada a entidades locales
- Asistencia y asesoramiento a entidades locales en la redacción de proyectos técnicos de obras e instalaciones

b) Modificando el procedimiento denominado «Convocatoria de 2011 de concesión de subvenciones para la adquisición de mobiliario y enseres para servicios de municipios y entidades locales menores de la provincia» pasando a denominarse:

· Subvenciones para la adquisición de mobiliario y enseres para servicios de municipios y entidades locales menores de la provincia.

Segundo.- Ordenar, a los efectos de su plena eficacia jurídica, la inmediata publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por todo lo anterior el Catálogo de Procedimientos y Trámites pasa a contener la siguiente relación de procedimientos y trámites:

- Instancia General Normalizada.
- Quejas y Sugerencias.
- Convocatoria de Ayudas a Ayuntamientos, menores de 20.000 habitantes, y Entidades Locales Menores, para la promoción y el desarrollo de programas y actividades relacionadas con el atletismo en la provincia de Cáceres.
- Convocatoria de ayudas a Ayuntamientos, menores de 20.000 habitantes, y Entidades Locales Menores, para el desarrollo de programas y actividades deportivas.
- Convocatoria para la concesión de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres a Universidades Populares de la Provincia.
- Subvenciones para la adquisición de mobiliario y enseres para servicios de municipios y entidades locales menores de la provincia.
- Participación en acciones formativas.
- Asistencia letrada a entidades locales.
- Asistencia y asesoramiento a entidades locales en la redacción de proyectos técnicos de obras e instalaciones.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 89.3º de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, se hace constar que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de dicha Jurisdicción de Cáceres (o ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura) – según proceda de conformidad con las competencias atribuidas a cada órgano por los arts. 8 y 10 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa-, o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Lo decreta, manda y firma V.I. de lo que como Secretario, certifico.

Cáceres, 8 de febrero de 2013

D.S.M.
EL SECRETARIO.

EL PRESIDENTE.

Augusto Cordero Ceballos

868

ALCALDÍAS

MIRABEL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Naturaleza y fundamento

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.